



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día tres de mayo del dos mil doce.

El presente proceso de Cuentas CAM-V-JC-039-2011-2, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; practicada por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON, Alcalde; PABLO HERBERT ADALBERTO DIAZ MATA, Síndico; ZENIA TOMASA MORALES, Primera Regidora Propietaria; JESUS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE, Segundo Regidor Propietario; JOSE ANGELINO LANDAVERDE FLORES, Tercer Regidor Propietario; LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA, Cuarto Regidor Propietario; VERONICA ROSARIO VASQUEZ ROMERO, Quinta Regidora Propietaria; JOAQUIN ROBERTO ARREAGA, Sexto Regidor Propietario y ORLANDO ALFONSO SOLIS VASQUEZ, Jefe de Catastro y Cuentas Corrientes, todos actuaron en el período auditado.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON, PABLO HERBERT ADALBERTO DIAZ MATA, ZENIA TOMASA MORALES, JESUS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE, JOSE ANGELINO LANDAVERDE FLORES, LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA, VERONICA ROSARIO VASQUEZ ROMERO, JOAQUIN ROBERTO ARREAGA, y ORLANDO ALFONSO SOLIS VASQUEZ.

LEIDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha uno de junio del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 26 y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación

que consta a fs. 27, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 28 frente se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 30 vuelto a fs. 31 frente, emitido a las ocho horas treinta minutos del día ocho de septiembre del dos mil once, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio y se le hizo entrega de copia simple del Informe de Auditoría de Examen Especial que sirve como base legal del Pliego de Reparos.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, emitió con fecha ocho de septiembre del dos mil once, el pliego de Reparos con referencia **CAM-V-JC-039-2011-2**, conteniendo Responsabilidades Administrativas atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 32 vuelto a fs. 34 vuelto y que literalmente dice:.....**REPARO NUMERO UNO** **(Responsabilidad Administrativa)** Hallazgo Número Uno, Titulado: **“Falta de Cobros por Arrendamiento”**. El equipo de auditores constató que la Municipalidad ha permitido, sin cobro alguno, la utilización permanente de locales en el Agro Mercado situado en el Cantón Los Planes, del Municipio de La Palma, no obstante estar regulado el cobro en la Ordenanza de Tasas y la facultad para darlos en arrendamiento de conformidad con el Código Municipal. La deficiencia fue originada por el Encargado de Catastro, al no haber efectuado la calificación de los usuarios como contribuyentes en las cuentas corrientes de la municipalidad. También el Concejo Municipal, al permitir la usurpación de los locales sin el permiso correspondiente. Como consecuencia la municipalidad no percibe ingresos en concepto de alquiler de los locales del Agro Mercado, además de existir el riesgo de daños al patrimonio de los usuarios que han usurpado los locales. Lo anterior infringe lo dispuesto en el numeral 4 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y los Artículos 30 y 63, numeral 1 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON**, Alcalde; **PABLO HERBERT ADALBERTO DIAZ MATA**, Síndico; **ZENIA TOMASA MORALES**, Primera Regidora Propietaria; **JESUS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ANGELINO LANDAVERDE FLORES**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cuarto Regidor Propietario; VERONICA ROSARIO VASQUEZ ROMERO, Quinta Regidora Propietaria; JOAQUIN ROBERTO ARREAGA, Sexto Regidor Propietario y ORLANDO ALFONSO SOLIS VASQUEZ, Jefe de Catastro y Cuentas Corrientes. REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número Dos, Titulado: "Uso del 75% del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social (FODES). El equipo de auditores constató que la Municipalidad erogó de los recursos del FODES 75% un monto de cuarenta y tres mil doce dólares con un centavo (\$43,012.01), de dichos fondos para sufragar gastos que no están contemplados en la Ley de Creación, como el pago de planillas y celebraciones.

Table with 3 columns: N°, NOMBRE DEL PROYECTO, MONTO. Rows include: 1. Pago de salarios a personal eventual... \$19,140.00; 2. Conmemoración XXV Aniversario... \$20,634.51; 3. Apoyo en la Conmemoración... \$3,237.50; TOTAL \$43,012.01

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al considerar estar facultado para utilizar los recursos del 75% FODES en pago de salarios y celebraciones. Como consecuencia, los recursos destinados para inversión se vieron disminuidos en perjuicio de proyectos demandados por la población. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 5 de la interpretación autentica del Art. 1 de la Ley de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON, Alcalde; PABLO HERBERT ADALBERTO DIAZ MATA, Síndico; ZENIA TOMASA MORALES, Primera Regidora Propietaria; JESUS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE, Segundo Regidor Propietario; JOSE ANGELINO LANDAVERDE FLORES, Tercer Regidor Propietario; LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA, Cuarto Regidor Propietario; VERONICA ROSARIO VASQUEZ ROMERO, Quinta Regidora Propietaria; JOAQUIN ROBERTO ARREAGA, Sexto Regidor Propietario. REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número Tres, Titulado: "Gastos en Alumbrado Público". El equipo de auditores constató que la Municipalidad erogó la cantidad de ocho mil seiscientos cuarenta y tres dólares con dieciséis centavos (\$8,643.16) del Fondo Municipal, para proporcionar el servicio de alumbrado público en las calles de los cantones: Los Horcones, San José Sacare, El Túnel, La Granadilla y Los Planes; sin haber cobrado por la contraprestación del servicio. La deficiencia fue originada por el Encargado del Catastro Municipal, al no haber calificado los contribuyentes de los cantones beneficiados con el servicio de energía eléctrica. También, el Concejo Municipal, al aprobar la erogación de gastos de energía eléctrica y proporcionar el servicio de alumbrado a los cantones antes relacionados en forma gratuita. Como consecuencia se están dejando de percibir ingresos de tasas por la prestación del servicio de alumbrado público, para financiar los gastos realizados por ese mismo concepto, disminuyendo con ello las disponibilidades al incurrir en gastos proporcionados por un monto de ocho mil seiscientos cuarenta y tres dólares con dieciséis centavos (\$8,643.16). Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 1 y 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por

Handwritten signature



*Servicios Municipales del Municipio de La Palma, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Palma y el Artículo 48 numeral 4 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON**, Alcalde; **PABLO HERBERT ADALBERTO DIAZ MATA**, Síndico; **ZENIA TOMASA MORALES**, Primera Regidora Propietaria; **JESUS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ANGELINO LANDAVERDE FLORES**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario; **VERONICA ROSARIO VASQUEZ ROMERO**, Quinta Regidora Propietaria; **JOAQUIN ROBERTO ARREAGA**, Sexto Regidor Propietario y **ORLANDO ALFONSO SOLIS VASQUEZ**, Jefe de Catastro y Cuentas Corrientes... """" De fs. 36 a fs. 44 frente del presente proceso, dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles, para contestar e hicieran uso de sus derechos de defensa. Asimismo a fs. 35 frente, se notificó a la Fiscalía General de la República, entregándole copia autorizada del pliego de reparos relacionado, en su calidad de representante de los intereses del Estado.*

**IV.-** Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores: **HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON, PABLO HERBERT ADALBERTO DIAZ MATA, ZENIA TOMASA MORALES, JESUS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE, JOSE ANGELINO LANDAVERDE FLORES, LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA, VERONICA ROSARIO VASQUEZ ROMERO, JOAQUIN ROBERTO ARREAGA, y ORLANDO ALFONSO SOLIS VASQUEZ**, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 45 a fs. 48 frente, con fecha diez de noviembre del dos mil once, juntamente con la documentación de fs. 50 frente a fs. 69 vuelto, quien en lo esencial de su escrito manifiesta:.... """""""" ..... **REPARO UNO RESAPONABILIDAD ADMINISTRATIVA. COMENTARIOS DEL AUDITADO.** *De acuerdo a lo planteado en el presente reparo queremos manifestar las actividades que se desarrollan en el **agro mercado**: 1. No existen vendedores permanentes ubicados en el agromercado. 2. Eventualmente se ubican ventas de comida pero son transitorias especialmente cuando llueve en la zona. 3 La municipalidad tiene un local donde se tiene material de atención en la zona y se realiza para las reuniones que se tiene con la ADESCO de la zona de los planes.* **ACTOS QUE SE NOS OBSERVAN EN EL REPARO:** 1. Que la municipalidad no ha realizado los cobros por arrendamiento de puestos que se están, utilizando. 2. Que el concejo no ha realizado el desalojo por la usurpación de locales. Por lo que en la evaluación de campo realizada por los auditores de la Corte de Cuentas observaron la utilización en el agromercado a una vendedora que ubica su venta eventualmente y .que no es de carácter permanente, lo anterior no lo puede argumentar el auditor ya que solo llegó una vez y tomo



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ver la venta como un local permanente estando en zona pública. En el agromerado existe un local ocupado el cual es utilizado por la municipalidad quienes tienen un escritorio, unas sillas y mesas plásticas, en el cual se realizan reuniones con las personas del cantón y que eventualmente es utilizado para efectuar reuniones la ADESCO, local, a nuestro parecer el auditor al observar el local amueblado, tuvo la presunción que estaba siendo utilizado sin contrato de arrendamiento, lo cual no es cierto. El único puesto que se encuentra funcionando eventualmente es cobrado a través, de tiquet de mercado pues no se trata de un local permanente que necesite contrato de arrendamiento. Los fondos recaudados por medio de tiquet de mercado son ingresados íntegros a la tesorería de la municipalidad semanalmente y carecen de control del nombre de la persona que los realiza, por lo que remitimos a ustedes copias de recibos de formulas 1-ISAM por medio de las cuales demostramos el ingreso de arrendamiento de espacio para la comercialización ANEXO No 1. Asimismo el Código Municipal determina lo siguiente en los Artículos que a continuación citamos: Art 3, En lo referente a la **“Autonomía del Municipio se extiende a Numeral 1) La creación, Modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Debe de entenderse en este caso la supresión como una anulación, omisión, eliminación y otras, lo cual le permite a este Concejo Municipal, tener a bien poder tomar una decisión en cuanto a modificar, crear y suprimir tasas de la municipalidad. Art 4 Compete a los Municipios Numeral 9) La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como de facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en: coordinación con las instituciones competentes del Estado. Art. 30, Son facultades del Concejo: Numeral 18) Acordar la compra; donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código. Numeral 21) Emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local. Por todo lo anteriormente expresado y en base a los artículos antes citados del Código Municipal, se puede demostrar que la municipalidad en ningún momento ha infringido la ley ya que en la interpretación autentica de los artículos mencionados anteriormente se puede determinar que el Concejo Municipal se encuentran facultado para omitir o suprimir un cobro, así como también realizar cualquier tipo de enajenación de su bienes muebles e inmuebles con personas naturales o jurídicas. Asimismo en ningún momento ha existido usurpación por parte de los usuarios para que el Concejo Municipal pueda proceder a tomar una decisión de desalojo. **REPARO DOS RESAPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMENTARIOS DEL AUDITADÓ** Como se menciono en nota de fecha 05 de Mayo de 2011 a los señores auditores, suscrita por el Alcalde Municipal en la cual se manifiesta que: A inicio de cada año se apertura el Proyecto MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, por medio del cual se realizan reparaciones a los bienes inmuebles de la misma, lo cual genera un desembolso en concepto de mano de obra pagada a los trabajadores que efectúan dicha**



actividad, es de aclarar que es primera auditoria en la que se observa y como manifiestan los suscritos auditores en sus comentarios son personas que tienen hasta diez años de estar prestando este servicio a la municipalidad, por lo tanto consideramos que si nunca se había observado no se ha incumplido en ningún momento la Ley FODES, ya que desde la primera vez se creó se ha manejado como un proyecto, el cual al finalizar el año es liquidado. Asimismo los desembolsos efectuados en el proyecto de celebración de la Conmemoración XXV Aniversario del Primer Dialogo por la Paz entre el Gobierno de la República y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y **Apoyo en la Conmemoración de la Independencia Patria 2009**, se ha ejecutado durante muchos años, con el propósito de generar espacios culturales dentro de la población. El Art 4 del Código Municipal, **COMPETE A LOS MUNICIPIOS**: Numeral 4, establece que: La promoción de la Educación, Cultura, Deporte, la Recreación, las Ciencias y las Artes; y en su Numeral 8: la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas- locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población. Como puede observarse los eventos del presente reparo, todo el tiempo se han manejado como proyectos ejecutados por la municipalidad. El **Art. 5 de la Ley FODES**, establece que los recursos FODES podrán invertirse entre otros: Ferias y Fiestas Patronales, considerando dichos evento como una feria para la población de la palma y del país. Lo que demuestra que en ningún momento se han afectado los recursos destinados a inversión en proyectos demandados por la población ya que el monto utilizado no es relevante para la ejecución de una obra de gran magnitud. En tal sentido podemos afirmar que los recursos de la municipalidad han sido utilizados con transparencia ya que se cuenta con la documentación y la legalidad de las operaciones de conformidad con el presupuesto municipal y a la disponibilidad de fondos otorgados a través del FODES, asimismo estos fueron utilizados en proyectos que se encuentran contemplados en el Art. 5 de la Ley FODES. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. COMENTARIOS DEL AUDITADO.** Mediante fotocopias de el listado de contribuyentes de la Municipalidad de la Palma estamos demostrando que la Unidad del Catastro a realizado las gestiones correspondientes de actualización en cuanto a la calificación de los Cantones Los Horcones, San José Sacare, El Túnel, La Granadilla y Los Planes, a fin de que se realicen los cobros correspondientes en concepto de alumbrado publico, en atención a lo observado por los auditores **ANEXO No 2**. Asimismo remitimos Fotocopias de Recibos de Ingreso de la formula 1-ISAM, por medio de los cuales demostramos que los cobros del servicio de alumbrado eléctrico se han iniciado en los cantones antes mencionados **ANEXO No3**. No obstante cabe mencionar que la municipalidad por su autonomía establecida en el Art3 del Código Municipal, puede **“crear, modificar y supresión** de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los limites que una ley general establezca” en tal sentido a través de lo observado por los auditores de la Corte de Cuentas se procedió a la Calificación de los contribuyentes y a realizar los cobros respectivos por el servicio prestado. Asimismo el mismo Código Municipal establece: Art 4, Compete a los Municipio Numeral 25 Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicio básico, que benefician al municipio, Art. 7



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Los servicios públicos municipales podrán prestarse por: 1. El Municipio en Forma

**Art. 30 Son Facultades de Concejo** 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. 18. Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código 21. Emitirlos acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local. **Art. 31. Son obligaciones del Concejo** 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica. Por los artículos antes citados consideramos que en ningún momento se debe a que el encargado del Catastro Municipal no califico a los beneficiados del servicio, ni mucho menos a que el Concejo aprobó la erogación de fondos para el servicio de energía eléctrica, si no que se trato como la prestación de un servicio a la comunidad de conformidad a las facultades que le confiere el Código Municipal al Concejo, pero se procedió a la calificación a fin de dar cumplimiento a lo observado por los auditores. Por todo lo anteriormente expuesto, PEDIMOS: • Se nos tenga por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecemos. • Se tengan por contestados los reparos señalados en sentido negativo. • Se agregue la documentación presentada. • Oportunamente se nos exonere de toda responsabilidad Administrativa atribuida a nuestras personas.... "\*\*\*\*\*".

V.- Por auto de fs. 69 vuelto a fs. 70 frente, emitido a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de enero del dos mil doce, esta Cámara resolvió admitir el escrito de alegatos suscrito por los señores: **HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON, PABLO HERBERT ADALBERTO DIAZ MATA, ZENIA TOMASA MORALES, JESUS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE, JOSE ANGELINO LANDAVERDE FLORES, LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA, VERONICA ROSARIO VASQUEZ ROMERO, JOAQUIN ROBERTO ARREAGA, y ORLANDO ALFONSO SOLIS VASQUEZ;** agregar la documentación anexa; tenerlos por parte en el carácter en que comparecen; Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VI.- A fs. 81 y 82 frente, se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS,** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: "\*\*\*\*\*" ..... Con respecto al reparo uno, con responsabilidad



administrativa, los auditores comprobaron que la municipalidad ha permitido, sin cobro alguno, la utilización permanente de locales en el Agro Mercado, situado en el Cantón Los Planes, Los reparados mediante escrito de fecha cuatro de noviembre del dos mil doce, al respecto manifiestan que el único puesto que se encuentra funcionando eventualmente es cobrado a través de tiquet de mercado por no ser un local permanente. Agregan que la interpretación autentica de los Art. 3, 4 y 30 del Código Municipal les faculta para omitir o suprimir un cobro, así como también realizar cualquier tipo de enajenación. Lo anterior no es cierto como lo interpretan los cuentadantes y no se puede aplicar al presente caso, lo cierto es que existe violación al numeral 4 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y a los Arts. 30 y 63 del Código Municipal. **Reparo Dos, con responsabilidad administrativa "Uso del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) "la Municipalidad erogó \$43,012.01 de dichos fondos para sufragar gastos que no están contemplados en la ley de creación, como pago de planillas y celebraciones. Los reparados exponen que al inicio de cada año se apertura el proyecto MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, lo cual genera desembolso en concepto nunca se había observado, al igual que los otros proyectos observados que se han ejecutado por años, que se apoyan en el Art.4 del Código Municipal como en el art. 5 de la Ley FODES. El actuar del Concejo Municipal infringe el Art. 5 de la interpretación autentica del Art. 1 de la Ley de Creación del FODES por lo tanto el reparo se mantiene. Reparo número tres, con responsabilidad administrativa. GASTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO. Se verificó que la Municipalidad erogó la cantidad de \$8,643.16 del fondo municipal para proporcionar alumbrado público sin haber cobrado por el servicio. Con relación a este reparo, los cuentadantes aceptan que no se cobró por el servicio de alumbrado público, pero agregan que se están realizando las gestiones correspondientes por medio de la unidad de catastro para la actualización del listado de contribuyentes a fin de realizar los cobros correspondientes, agregan sin embargo que fue la prestación de un servicio a la comunidad de conformidad a las facultades que le confiere el Código Municipal. Lo anterior infringe lo establecido en los Art. 1 y 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios municipales del municipio de la Palma y el Art. 48 del Código Municipal. Por lo anterior el reparo debe mantenerse. Por todo lo anterior, y tomando en cuenta que los reparados no han presentado prueba valedera ni suficiente a fin de desvanecer los reparos que les han atribuido con Responsabilidad Administrativa, es procedente que estos sean condenados mediante sentencia definitiva, por ser lo que conforme a derecho corresponde. Por lo antes expuesto, HONORABLE CAMARA OS PIDO: - Admitáis el presente escrito. – Tengáis por evacuada la audiencia conferida en el sentido que se declare mediante sentencia definitiva la responsabilidad administrativa según corresponda a las personas reparadas....."**

VII.- Por Auto de fs. 82 vuelto a fs. 83 frente, emitido a las nueve horas treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil doce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su carácter



### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Agente Auxiliar del Ministerio Público, por evacuada la audiencia conferida, ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

VIII.- Luego de analizados los argumentos y documentos presentados por los funcionarios reparados así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título **“Falta de Cobros por Arrendamiento”**. En este reparo se establece que el equipo de auditores constató que la Municipalidad ha permitido, sin cobro alguno, la utilización permanente de locales en el Agro Mercado situado en el Cantón Los Planes, del Municipio de La Palma, no obstante estar regulado el cobro en la Ordenanza de Tasas y la facultad para darlos en arrendamiento de conformidad con el Código Municipal. Reparó atribuido a los señores: **HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON**, Alcalde; **PABLO HERBERT ADALBERTO DIAZ MATA**, Síndico; **ZENIA TOMASA MORALES**, Primera Regidora Propietaria; **JESUS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ANGELINO LANDAVERDE FLORES**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario; **VERONICA ROSARIO VASQUEZ ROMERO**, Quinta Regidora Propietaria; **JOAQUIN ROBERTO ARREAGA**, Sexto Regidor Propietario y **ORLANDO ALFONSO SOLIS VASQUEZ**, Jefe de Catastro y Cuentas Corrientes. Sobre este reparo al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes, manifiestan en su escrito: *que en el agromercado se encuentra una vendedora que ubica su venta eventualmente, la cual no es de carácter permanente. Por otra parte manifiestan que en el agromercado existe un local ocupado, el cual es utilizado por la Municipalidad para realizar reuniones con las personas del cantón y eventualmente es utilizado para reuniones de ADESCO, por lo que a su parecer el auditor al observar el local amueblado, tuvo la presunción que estaba siendo utilizado sin contrato de arrendamiento, lo cual no es cierto, sino que el único puesto que se encuentra funcionando eventualmente es cobrado a través de ticket de mercado, pues no se trata de un local permanente que necesite contrato de arrendamiento y que los fondos recaudados por medio de ticket de mercado son ingresados íntegros a la Tesorería de la municipalidad semanalmente, los cuales carecen de control del nombre de la persona que los realiza, por lo que remiten copias de los recibos de fórmulas 1-ISAM. Asimismo alegan que la interpretación auténtica de los Arts. 3, 4 y 30 del Código Municipal les faculta para omitir o suprimir un cobro, así como también realizar cualquier tipo de enajenación de sus bienes muebles e inmuebles con personas naturales o jurídicas y finalmente manifiestan que en ningún momento ha existido usurpación por parte de los usuarios, para que el Concejo Municipal procediera a toma la decisión de desalojo.* Sobre este reparo la **Representación fiscal** es de la opinión que los auditores comprobaron que la municipalidad permitió sin cobro alguno, la utilización permanente de los



locales del Agromercado, situado en el Cantón Los Planes, y que la interpretación autentica de los Arts. 3, 4 y 30 del Código Municipal, los cuales según los reparados les faculta para omitir o suprimir un cobro, así como también realizar cualquier tipo de enajenación de sus bienes muebles e inmuebles con personas naturales o jurídicas, no es cierta porque no se puede aplicar al presente caso, por existir violación al numeral 4 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y a los Arts. 30 y 63 del Código Municipal. De lo anterior, **esta Cámara** determina que tal como lo expresa la representación fiscal, efectivamente, los auditores en su momento comprobaron que la municipalidad estaba permitiendo sin cobro alguno, la utilización de los locales del Agromercado, situado en el Cantón Los Planes. Por otra parte la explicación vertida por los servidores actuantes, confirma la deficiencia que nos ocupa ya que ellos reconocen expresamente que han permitido el uso permanente de los locales sin cobro alguno, no obstante haber manifestado en COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN que: “Con relación a este numeral próximamente realizarían contrato de comodato celebrado entre Alcaldía Municipal y ADESCO Los Planes”, pero es el caso que durante el proceso, los servidores actuantes, no presentaron evidencias del contrato de comodato suscrito entre ambas instituciones, en consecuencia los **suscritos Jueces** somos del criterio que se infringió lo establecido en el Art. 7 numeral 4 literales a) y b) de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Palma, Departamento de Chalatenango y los Artículos 30, numeral 18 y Artículo 63, numeral 1 del Código Municipal, razón por la que el presente reparo cuestionado administrativamente, se mantiene para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título “**Uso del 75% del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social (FODES)**”. En este reparo se establece que el equipo de auditores constató que la Municipalidad erogó de los recursos del FODES 75% un monto de cuarenta y tres mil doce dólares con un centavo (\$43,012.01), de dichos fondos para sufragar gastos que no están contemplados en la Ley de Creación, como es el pago de planillas y celebraciones. Reparó atribuido a los señores: **HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON**, Alcalde; **PABLO HERBERT ADALBERTO DIAZ MATA**, Síndico; **ZENIA TOMASA MORALES**, Primera Regidora Propietaria; **JESUS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ANGELINO LANDAVERDE FLORES**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario; **VERONICA ROSARIO VASQUEZ ROMERO**, Quinta Regidora Propietaria; **JOAQUIN ROBERTO ARREAGA**, Sexto Regidor Propietario. Sobre este reparo los servidores actuantes, manifiestan en su escrito: *que al inicio de cada año, ellos aperturan el Proyecto MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, por*



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



medio del cual realizan reparaciones a los bienes inmuebles de la misma, y que es la p... auditoría que les observan. En ese mismo orden de ideas continúan manifestando que el personal que trabaja eventualmente, son personas que tienen hasta diez años de estar prestando este servicio a la municipalidad, y que nunca habían sido observados, por lo que consideran que en ningún momento han incumplido la Ley del FODES, porque desde que se creo se ha manejado como un proyecto, el cual es liquidado al finalizar el año. Asimismo manifiestan que han efectuado desembolsos durante muchos años en el proyecto de celebración de la Conmemoración XXV Aniversario del Primer Dialogo por la Paz entre el Gobierno de la República y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y Apoyo en la Conmemoración de la Independencia Patria 2009, con el propósito de generar espacios culturales dentro de la población, dichos reparados se apoyan en el Art. 4 del Código Municipal y Art. 5 de la Ley del Fodes. Sobre este reparo la **Representación fiscal** es de la opinión que el actuar del Concejo Municipal infringe el Art. 5 de la interpretación autentica del Art. 1 de la Ley de Creación del FODES, por tanto el reparo se mantiene. En tanto **esta Cámara**, al efectuar el análisis de los alegatos concluyen que dichas explicaciones no justifican sino confirman que infringieron lo dispuesto en el Artículo 5 de la interpretación autentica del Art. 1 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), ya que éste Artículo es claro al establecer que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.", en razón de lo anterior los **suscritos Jueces**, somos del criterio que se ha confirmado que la Municipalidad efectuó erogaciones del fondo 75% FODES, sin que se tratase de obras como las que ordena la normativa relacionada; en consecuencia consideramos procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, a todos los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Titulo "**Gastos en Alumbrado Público**". En este reparo se establece que el equipo de auditores constató que la Municipalidad erogó la cantidad de ocho mil seiscientos cuarenta y tres dólares con dieciséis centavos (\$8,643.16) del Fondo Municipal, para proporcionar el servicio de alumbrado público en las calles de los cantones: Los



Horcones, San José Sacare, El Túnel, La Granadilla y Los Planes; sin haber cobrado por la contraprestación del servicio. Reparó atribuido a los señores: **HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON**, Alcalde; **PABLO HERBERT ADALBERTO DIAZ MATA**, Síndico; **ZENIA TOMASA MORALES**, Primera Regidora Propietaria; **JESUS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ANGELINO LANDAVERDE FLORES**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario; **VERONICA ROSARIO VASQUEZ ROMERO**, Quinta Regidora Propietaria; **JOAQUIN ROBERTO ARREAGA**, Sexto Regidor Propietario y **ORLANDO ALFONSO SOLIS VASQUEZ**, Jefe de Catastro y Cuentas Corrientes. Sobre este reparo los servidores actuantes, manifiestan en su escrito: *que en vista a lo observado por los auditores de la Corte de Cuentas, la Municipalidad a través de la Unidad de Catastro, realizó las gestiones correspondientes de actualización, en cuanto a la calificación de los Cantones Los Horcones, San José Sacare, El Túnel, La Granadilla y los Planes, a fin de que se efectuaran los cobros correspondientes en concepto de alumbrado público y presentan el listado de contribuyentes de la Municipalidad de La Palma, anexo N°.2. Por otro lado manifiestan que los cobros del servicio de alumbrado eléctrico se han iniciado en los cantones antes mencionados por medio de Recibos de Ingreso 1-ISAM y presentan las copias de los Recibos de Ingreso, anexo N°. 3.* Sobre este reparo la **Representación fiscal** es de la opinión que los cuentadantes aceptan que no se cobró por el servicio de alumbrado público, infringiendo lo establecido en los Arts. 1 y 7 de la ordenanza reguladora de tasas, por servicios municipales del municipio de La Palma y el Art. 48 del Código Municipal, por lo anterior el reparo debe mantenerse. Ahora bien, los **suscritos jueces** al analizar los argumentos y la prueba de descargo aportada, somos del criterio que si bien es cierto que dichos funcionarios presentan los listados de contribuyentes de la Palma y los Recibos de Ingreso de la Fórmula 1-ISAM, por medio de los cuales demuestran haber efectuado los cobros por servicio de alumbrado público, éstos también demuestran que fueron realizados posterior al Informe de Examen Especial que dio origen al presente proceso, por lo que dicha prueba servirá para futuras auditorías, no así para desvanecer el presente reparo, razón por la cual se confirma la responsabilidad administrativa señalada en el mismo.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confirmase los **Reparos Números Uno, Dos y Tres** con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. En consecuencia CONDENASE a los funcionarios actuantes de la siguiente manera: **HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON**, a pagar en concepto de multa la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ACTOS (\$300.00), al señor **PABLO HERBERT ADALBERTO DIAZ MA** pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$112.50), cantidades que equivalen al Quince por ciento (15%) de sus respectivos salarios y al señor **ORLANDO ALFONSO SOLIS VASQUEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$37.50), cantidad que equivale al Diez por ciento (10%) de su salario. Con respecto a los señores: **ZENIA TOMASA MORALES, JESUS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE, JOSE ANGELINO LANDAVERDE FLORES, LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA, VERONICA ROSARIO VASQUEZ ROMERO y JOAQUIN ROBERTO ARREAGA**, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), en concepto de multa, cantidad que equivale al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%), en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario. II) Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado.

*[Handwritten signature]*  
  
 Ante mí,

*[Handwritten signature]*  


*[Handwritten signature]*  
 Secretaria.

CAM-V-JC-039-2011-2  
 Ref. Fiscal 249-DE-UJC-17-11  
 SD.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

1



**CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil quince.

Consta en autos que los señores apelantes **PABLO HERBERT DÍAZ MATA, HÉCTOR ALCIDES HERNÁNDEZ CHACÓN, ORLANDO ALFONSO SOLÍS VÁSQUEZ, JESÚS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE, JOSÉ ANGELINO LANDAVERDE FLORES, LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA, VERÓNICA ROSARIO VÁSQUEZ ROMERO, JOAQUÍN ROBERTO ARREAGA y ZENIA TOMASA MORALES**, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas veinte minutos del día tres de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-039-2011-2**, originado por el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS, EGRESOS y PROYECTOS**, practicado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.



Por resolución que corre agregada de folios 3 vuelto a folios 4 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de Apelado a la Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en la misma resolución esta Cámara advirtió que los recurrentes señores **PABLO HERBERT DÍAZ MATA, HÉCTOR ALCIDES HERNÁNDEZ CHACÓN, ORLANDO ALFONSO SOLÍS VÁSQUEZ, JESÚS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE, JOSÉ ANGELINO LANDAVERDE FLORES, LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA, VERÓNICA ROSARIO VÁSQUEZ ROMERO, JOAQUÍN ROBERTO ARREAGA y ZENIA TOMASA MORALES**; no se mostraron parte en el proceso no obstante su legal emplazamiento según consta de folios 115 a 120 de la pieza principal de este proceso; en virtud de ello, se corrió traslado a la Representación Fiscal para que expusiera lo pertinente.

A folio 7 frente y vuelto del presente incidente consta escrito por parte de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, quien actúa conjunta y separadamente con el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, ambos Agente Auxiliares del señor Fiscal General de la República quien al contestar el traslado manifestó:

*“(…)VOSOTROS EXPONGO: Que se ha notificado resolución de las nueve horas diecisiete minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce, la cual manda a oír a la representación fiscal, audiencia que evacuó en los siguientes términos: La parte apelante no hizo uso del derecho que la ley le confiere en el sentido de expresar agravios y de conformidad al artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, solicito se declare desierta la acción incoada por los funcionarios actuantes. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito - Agreguéis la credencial con la cual legitimo mi personería - Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, para actuar conjunta o separadamente con el Licenciado Manuel Francisco Rivas. - Declaréis desierto el Recurso de apelación incoado por los funcionarios actuantes. (...)”*

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no se mostraron parte en el presente incidente, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en los Artículos 20 y 518 del Código Procesal Civil y

Mercantil, resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE**: 1) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores **PABLO HERBERT DÍAZ MATA, HÉCTOR ALCIDES HERNÁNDEZ CHACÓN, ORLANDO ALFONSO SOLÍS VÁSQUEZ, JESÚS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE, JOSÉ ANGELINO LANDAVERDE FLORES, LUIS ERNESTO GUILLEN RIVERA, VERÓNICA ROSARIO VÁSQUEZ ROMERO, JOAQUÍN ROBERTO ARREAGA y ZENIA TOMASA MORALES**; 2) Declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, emitida a las nueve horas veinte minutos del día tres de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-039-2011-2**, referente al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS, EGRESOS y PROYECTOS**, practicado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER**.



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

**Secretario de Actuaciones**





**DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LOS  
INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,  
POR EL PERÍODO DEL  
01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009**

**SAN SALVADOR, 24 DE MAYO DEL 2011**

## ÍNDICE

	PÁG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	1
Alcance del examen	2
II. RESULTADOS OBTENIDOS	2/10



**Señores  
Concejo Municipal  
Alcaldía Municipal de La Palma  
Departamento de Chalatenango  
Presente.**

De conformidad al Art. 207 de la Constitución de la República, Art. 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo REF. DA-DOS-89/2010, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

**I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.**

**OBJETIVO GENERAL**

Evaluar si la Municipalidad de La Palma, para la ejecución de sus ingresos, egresos y realización de proyectos, cumplió en sus aspectos más importantes las Leyes, Reglamentos y la normativa interna aplicable.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

1. Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hubieren sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente, de conformidad al presupuesto aprobado.
2. Comprobar que los ingresos y egresos hubieren sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
3. Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se invirtieron en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
4. Establecer que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hubieren efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.



## ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, registro adecuado, pertinencia e integridad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

El examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables a este tipo de examen.

## II. RESULTADOS OBTENIDOS

### 1. FALTA DE COBROS POR ARRENDAMIENTO.

Constatamos que la municipalidad ha permitido, sin cobro alguno, la utilización permanente de locales en el Agro Mercado situado en el cantón Los Planes, del Municipio de La Palma, no obstante estar regulado el cobro en la Ordenanza de Tasas y la facultad para darlos en arrendamiento, en el Código Municipal.

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de La Palma, publicada en el Diario Oficial Número 151, Tomo N° 372 de fecha 17 de agosto de 2006, De las Tasas, numeral 4 Mercados, Plazas y Sitios Públicos, literal a) Locales fijos, con construcción, tasa diaria por metro cuadrado: \$0.05.; literal b) Puestos fijos, con servicio de agua y energía eléctrica, sin perjuicio del pago por consumo de los servicios de agua y energía eléctrica, metro cuadrado al día: \$0.10

El Art. 30 del Código Municipal, establece que: "Son facultades del Concejo: 18. Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código."

El Art. 63, numeral 1, del Código Municipal, expresa: "Son ingresos del Municipio: El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales".

La deficiencia fue originada por el Encargado de Catastro, al no haber efectuado la calificación de los usuarios como contribuyentes en las cuentas corrientes de la municipalidad. También, el Concejo Municipal, al permitir la usurpación de los locales sin el permiso correspondiente.

Como consecuencia la municipalidad no percibe ingresos en concepto de alquiler de los locales del Agro Mercado, además de existir el riesgo de daños al patrimonio por los usuarios que han usurpado los locales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 05 de mayo, recibimos nota firmada por el Alcalde Municipal, en la cual expresa lo siguiente: "Con relación a este numeral próximamente se realizará contrato de comodato celebrado entre Alcaldía Municipal y ADESCO Los Planes, de Agro Mercado situado en el Cantón Los Planes."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no superan la deficiencia, debido a que no presentan evidencia del contrato de comodato suscrito con la ADESCO Los Planes, para la administración del referido Agro Mercado, ya que éste fue construido en el año 2007, fecha desde la cual debió efectuarse el comodato.

## 2. USO DEL 75% DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES)

Constatamos que la Municipalidad erogó de los recursos del FODES 75% un monto de \$43,012.01 para sufragar gastos que no están contemplados en su ley de creación, como el pago de planillas y celebraciones.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Pago de salarios a personal eventual que labora como permanente en el proyecto Mantenimiento de bienes inmuebles.	\$ 19,140.00
2	Conmemoración XXV Aniversario del Primer Dialogo por la paz	\$ 20,634.51
3	Apoyo en la Conmemoración de la Independencia Patria 2009	\$ 3,237.50
	TOTAL	\$ 43,012,01

El Art.5 de la interpretación auténtica del Art. 1 de la Ley del FODES, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las

otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al considerar estar facultado para utilizar los recursos del 75% FODES en pago de salarios y celebraciones.

Como consecuencia, los recursos destinados para inversión se vieron disminuidos en perjuicio de proyectos demandados por la población.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En fecha 05 de mayo, recibimos nota firmada por el Alcalde Municipal, en la cual expresa lo siguiente: “Insistiendo en el numeral 1. Que el personal de contrato que han laborado desde hace 10 años, siempre se ha cancelado de inversión FODES 75% ya con son reparaciones y mantenimiento de bienes inmuebles de esta municipalidad y que tiene que ver con las infraestructuras de este misma, Con relación co el numeral 2, se comentaba en fechas pasadas que siempre se había tomado del 75% FODES el gasto de esa celebración, ya que son actividades culturales y las artes y el involucramiento de los jóvenes en la parte social. Con relación al numeral 3, con relación a la conmemoración de la Independencia Patria, siempre se a tomado del fondo 75% Inversión FODES, ya que son actividades que apoyan la parte social y desarrollo cultural por el interés del uso de instrumentos, así también la parte histórica y por consiguiente cultural de la ciudad.”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal no superan la deficiencia, debido a que los trabajadores eventuales han prestado sus servicios de una forma permanente a la Municipalidad de La Palma. En cuanto a los pagos de apoyo a las celebraciones de la independencia y primer diálogo por la paz, no se presentaron pruebas que indiquen que dichos pagos están contemplados en la Ley de Creación del FODES.

### **3. GASTOS EN ALUMBRADO PÚBLICO**

Constatamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$8,643.16 del Fondo Municipal, para proporcionar el servicio de alumbrado público en las calles de los cantones: Los Horcones, San José Sacare, El Túnel, La Granadilla y Los Planes; sin haber cobrado por la contraprestación del servicio.

El Art. 1 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de La Palma, publicado en el Diario Oficial N° 151, Tomo N° 372, Decreto N° 4, de fecha 17 de agosto de 2006, establece que: “La presente



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, por el municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el municipio”.

El Art. 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de La Palma, establece que: literal A) Servicios Municipales, N° 1, “Alumbrado Público, metro lineal al mes: a) Con lámparas de cualquier tipo y potencia ... \$0.04”.

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Palma, establece dentro de las funciones de la Unidad de Catastro de Inmuebles: 1. Calificar los inmuebles establecidos en el municipio; 2. Obtener información para el cálculo de tasas de acuerdo a la Ordenanza; 3. Elaboración de fichas catastrales de inmuebles.”

El Art. 48 del Código Municipal, establece que: “Corresponde al Alcalde: 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo.”

La deficiencia fue originada por el Encargado del Catastro Municipal, al no haber calificado los contribuyentes de los cantones beneficiados con el servicio de energía eléctrica. También, el Concejo Municipal, al aprobar la erogación de gastos de energía eléctrica de los cantones Los Horcones, San José Sacare, El Túnel, La Granadilla y Los Planes; para proporcionar el servicio de alumbrado público en forma gratuita.

Como consecuencia se están dejando de percibir ingresos de tasas por la prestación del servicio de alumbrado público, para financiar los gastos realizados por ese mismo concepto, disminuyendo con ello las disponibilidades al incurrir en gastos proporcionados en forma gratuita, por un monto de \$8,643.16

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 05 de mayo, recibimos nota firmada por el Alcalde Municipal, en la cual expresa lo siguiente: “Con relación a este numeral se les comunica que recientemente se hizo la calificación respectiva por parte de la Unidad de Catastro de la cual se anexa fotocopia de modelo de la calificación, a partir del mes de Mayo se iniciará el cobro respectivo, en las respuestas de catastro anexa un modelo de calificación.”

En fecha 04 de mayo, recibimos nota del Jefe Catastro y Cuentas Corrientes, en la cual manifiesta: “Con respecto al servicio de Alumbrado Público en los Cantones de San José Sacare, Horcones, El Guayabito, Cantón Los Planes, La Granadilla y El Túnel, el levantamiento catastral se realizó en una primera etapa

5

en el mes de Diciembre 2010, dando como resultado un total de 117 nuevos Contribuyentes y se finalizó en el mes de Abril 2011, ascendiendo este a aproximadamente a 190 Contribuyentes, por lo que el cobro por el servicio de Alumbrado Público se comenzará a hacer efectivo en el mes de Mayo 2011. Adjunto Fichas Catastrales de los diferentes Cantones visitados.”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por la Administración Municipal no superan la deficiencia, debido a que la Unidad de Catastro realizó la calificación de los inmuebles que se benefician con el servicio de alumbrado público y el consecuente cobro hasta el año 2011.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

San Salvador, 24 de mayo del 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
Director de Auditoría Dos

